

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 4.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 15 de Junio último la siguiente Real orden, que en la misma fecha dirigió aquel Ministerio al Capitán general de Valencia.

“El Presidente del Consejo de Estado en 22 de Mayo último, dijo á este Ministerio lo siguiente:

De Real orden transmitida por ese Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 21 de Febrero del corriente año, se remite á informe de este Consejo el expediente formado en virtud de varias consultas hechas por el Capitán general de Valencia, acerca de los casos en que deben reponer sus plazas los sustituidos, cuando se inutilizan los sustitutos y dentro de qué plazo.

Según antecedentes, el Capitán general de Valencia en 2 de Noviembre pasado manifiesta que en varios expedientes de inutilidad de sustitutos para Ultramar, remitidos al Ministerio de la Guerra, propuso que los sustituidos no repusieran sus plazas, fundándose en que en la ley no se preceptúa nada sobre inutilidad ó muerte del sustituto y sólo en el caso de deserción ó falsedad de documentos, dispone repongan sus plazas los sustituidos; y como la Real orden de 31 de Marzo de 1886 sólo se refiere al tiempo durante el cual debe exigirse responsabilidad al sustituido, aquella Autoridad consulta si la muerte ó inutilidad del sustituto anula ó no la sustitución, y si en el primer caso debe darse carácter retroactivo á esta disposición.

El Negociado de asuntos generales

del Ministerio de la Guerra manifiesta que el art. 163 de la ley prescribe que, cuando los sustitutos no reúnan las condiciones requeridas, se llamará á los sustituidos para que cubran sus plazas, y expone, además, que el art. 230 del reglamento de 22 de Enero de 1883 dice que el tiempo de responsabilidad para cubrir sus plazas los sustituidos es el de un año, á contar de la fecha del embarque del sustituto, y la Real orden de 31 de Marzo de 1886 prescribe que la responsabilidad del sustituido es sólo de un año, á contar desde el ingreso en Caja.

Que basados en estos fundamentos se han resuelto todos los casos en concepto de reponer sus plazas los sustituidos, cuando dentro del año de responsabilidad, resulte inútil ó falta de las condiciones legales el sustituto, ó por deserción de éste.

Y que respecto á las bajas por defunción, como el procedimiento adoptado tanto en los Cuerpos de la Península como en Ultramar, es de que no se exija la reposición, no deben tampoco reponer sus plazas de sustituidos.

Consecuente al dictamen del Negociado, por Real orden de 1.º de Diciembre pasado se manifestó al Capitán general de Valencia que los sustituidos deben reponer sus plazas dentro del año de responsabilidad en los casos de nulidad del sustituto ó no reunir las condiciones marcadas por la ley y en los de falsedad de documentos; que no se repongan las bajas por defunción del sustituto, y que estas resoluciones sirvan de regla general en lo sucesivo para todos los casos que puedan presentarse, sin que estas disposiciones tengan carácter retroactivo.

El Capitán general de Valencia, en 17 de Diciembre, manifiesta que, deseando acertar en el cumplimiento de la Real orden que se le comunicó, consulta si debe considerarse derogada la de 31 de Marzo de 1886 por la de 22 de Febrero de 1888, y si el año de responsabilidad ha de contarse desde la fecha de embarque del sustituto, como pre-

ceptúa la última de estas soberanas disposiciones.

En contestación á la anterior consulta del Capitán general de Valencia, por Real orden de 2 de Enero del corriente se dijo á aquella Autoridad que la Real orden de 31 de Marzo de 1886 no está derogada por la de 22 de Febrero de 1888, y que los sustituidos están sujetos al año de responsabilidad por falsedad de documentos, ó no reunir el sustituto las condiciones marcadas por la ley.

En 8 de Febrero del corriente año, el Capitán general de Valencia consulta nuevamente los casos en que deben reponer sus plazas los sustituidos cuando se inutiliza el sustituto, y dentro de qué plazo, proponiendo asimismo, para evitar reclamaciones, que si los sustitutos se inutilizan después de su ingreso en Caja, quedando depurado que en aquella época eran útiles, no repongan sus plazas; debiendo hacerlo en todo caso y sin plazo fijo aquéllos á los que se pruebe que al presentar los sustitutos eran éstos inútiles, cometiendo, por tanto falsedad en la declaración.

La Sección de asuntos generales del Ministerio de la Guerra informa que habiéndose contestado á todos los extremos que abrazan las consultas del Capitán general de Valencia por Reales órdenes de 1.º de Diciembre y 2 de Enero, entiende debe remitirse el asunto á este Consejo, para que en pleno informe sobre la fuerza y vigor de los dos Reales órdenes de 31 de Marzo de 1886 y la de 22 de Febrero de 1888, que están en contradicción, y sobre los demás extremos en que disiente el Capitán general de Valencia.

Estudiado por el Consejo el asunto de que se trata, es de parecer que las Reales órdenes de 1.º de Diciembre del pasado y 2 de Enero del corriente, expedidas por el Ministerio de la Guerra, no dejan lugar á duda respecto á los extremos consultados por el Capitán general de Valencia, en cuanto se refieren á los casos en que los sustituidos deben reponer sus plazas dentro del

plazo de un año, como son falsedad de documentos, no reunir el sustituto las condiciones marcadas por la ley, ó inutilidad de éstos.

En las Reales órdenes se dispone que en armonía con lo que se practica en los reemplazos de la Península, no se repongan las bajas por defunción, y es opinión del Consejo que en los casos de inutilidad por accidentes en el servicio, no deben los sustituidos reponer sus plazas, toda vez que por tales conceptos no puede exigirseles responsabilidad.

Ahora bien; al tratarse del año, durante el cual los sustituidos deben reponer sus plazas por la causa ya indicada, existe una contradicción entre el reglamento de 22 de Enero de 1883, la Real orden de 22 de Febrero de 1888 y la del 31 de Marzo de 1886.

El art. 230 del primero, así como la Real orden de 22 de Febrero de 1888, prescriben que el año de responsabilidad debe contarse desde la fecha de embarque de los sustitutos, y la de 31 de Marzo de 1886 dice que el año de responsabilidad se cuente desde el ingreso en Caja.

Es indudable que el año de responsabilidad exigido por la ley á los sustituidos para reponer sus plazas no puede suprimirse, como propone el Capitán general de Valencia, aun cuando los sustitutos reúnan todas las condiciones exigidas á su ingreso en Caja, pues tal proceder puede dar lugar á ilegalidades no fáciles de descubrir en el primer momento, y que el plazo de un año, á contar desde el ingreso en Caja, que prescribe la Real orden de 31 de Marzo de 1886, no parece suficiente para determinar en definitiva las condiciones legales de los sustitutos, toda vez que entre el ingreso en Caja y la época de embarque median algunos meses, durante los cuales permanecen en sus casas los individuos del cupo de Ultramar, y por tanto, es difícil coocer si existe alguna causa de inutilidad de las marcadas en la ley.

En tal concepto, lo preceptuado por

el art. 230 del reglamento de 22 de Enero de 1883 y por la Real orden de 22 de Febrero de 1888, parece estar en armonía con el espíritu de la ley, pues el plazo de un año, á contar desde la fecha de embarque, época en que verdaderamente empiezan á prestar servicio los reclutas y sustitutos destinados á Ultramar, es indispensable para esclarecer si existe alguna causa de inutilidad en éstos.

Por todo lo expuesto, el Consejo es de dictamen:

Primero. Que las Reales órdenes de 1.º de Diciembre del pasado y 2 dos de Enero del corriente año, expedidas por el Ministerio de la Guerra, no dejan lugar á duda respecto á los extremos consultados por el Capitán general de Valencia para los casos de falsedad de documentos, y no llenar los sustitutos las condiciones legales, siendo asimismo el Consejo de dictamen, que no sólo deben cubrir sus plazas los sustitutos por fallecimiento de los sustitutos, sino que tampoco en el caso de inutilizarse estos en funciones de servicio.

Segundo. Que el plazo de un año de responsabilidad, á contar desde el ingreso en Caja de los sustitutos, que prescribe la Real orden de 31 de Marzo de 1886, no parece suficiente para determinar en definitiva la situación legal de éstos, toda vez que no empiezan á prestar servicio hasta el embarque, y en tal concepto deben considerarse en todo su vigor y servir de regla general el art. 230 del reglamento de 22 de Enero de 1883, y la Real orden de 22 de Febrero de 1888, que determinan que el plazo de un año de responsabilidad para los sustitutos se cuente desde la fecha de embarque de los sustitutos.

Es cuanto el Consejo tiene el honor de manifestar á V. E. en cumplimiento á la Real orden al principio citada. V. E., no obstante, acordará con su S. M. lo más acertado.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo traslado á V. E. para los fines que procedan, una vez que queda derogada la Real orden de 26 de Enero de 1886, dictada por dicho centro.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capleón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.276.

Encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de una yegua, pelo nevado, de tres años, alzada menos de marca, sin hierro, algo pelado el nacimiento de la cola, como de haberse rascado, la cual fué robada en el término de Mon-

turque al vecino de aquella Antonio Jiménez Ramírez, en el día de ayer, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habida, para los efectos que procedan, y dándome cuenta inmediatamente.

Córdoba 4 de Septiembre de 1889.

El Gobernador

José de Heredia.

Circular núm. 2.277.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Alfonso Mata, conocido por *Baena*, hijo de Nicolasa, vecina de Montemayor, de doce años de edad, estatura regular, pelo oscuro, ojos melados, nariz corta y gruesa, cara ancha, color sano, vestido con blusa á cuadros azules y blancos, igual que el pantalón, en buen estado, botas bastas de becerro blanco con dos remiendos, uno en cada una, abiertas por delante con ojete comunes y correas, y el sombrero arromerado, ya usado; encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Seguridad y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de Montemayor, que lo entregará á la madre, que lo tiene reclamado, y que según noticias reside en esta capital, dándome cuenta inmediatamente.

Córdoba 4 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 2.267.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta, en la sesión del día 30 de Julio de 1889, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, D. José de Heredia y Rodrigo Vallabruga.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los oficios que mandan varios Maestros y Auxiliares de Escuelas públicas de la provincia, dando conocimiento del punto donde trasladan su residencia durante las vacaciones de caticula.

De haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL los anuncios de las Escuelas y plazas de Auxiliares vacantes en esta provincia que han de proveerse por concurso de ascenso y único, cuyo plazo, para admitir solicitudes, termina el 21 del próximo Agosto á las cuatro de la tarde, debiendo la Junta reunirse el día 24 del mismo, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1889.

De que asimismo se publicó el Real decreto con las nuevas disposiciones para el pago de los Maestros, quedando la Junta al inmediato cumplimiento del mismo en la parte que le concierne, una vez que se publiquen las oportunas órdenes á instrucciones para su ejecución.

De que se remitió en fecha 23 del mes actual, á la Junta Central de derechos pasivos, la cuenta correspondiente al cuarto trimestre del pasado año económico de 1888 89, y un talón de transferencia, por valor de pesetas

2.439,64, en equivalencia de igual cantidad, que representa el importe de referida cuenta.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el día 25 del actual, resultó existente la cantidad de pesetas 30.686,31.

De haberse participado al Habilitado que con fecha 15 del presente mes, tomó posesión el Auxiliar de la Escuela de párvulos de Cabra.

De que asimismo se dió conocimiento al Centro escolar y Habilitado de la posesión del Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Hinojosa del Duque, y de la Auxiliar de la segunda de niñas de aquel pueblo.

De que se remitió á la Junta Central de derechos pasivos la certificación presentada por el Maestro jubilado de la primera Escuela de niños del Viso, acreditando algunos de los extremos necesarios para su expediente de clasificación.

De las comunicaciones que mandan las Juntas de Instrucción pública de Granada y Burgos, acreditando respectivamente las fechas en que recibieron las órdenes de sus nombramientos las Maestras electas para la primera Escuela de niñas de Fuente Obejuna, y para la de párvulos de Carcabuey.

De que se ofició á la antedicha Junta Central de derechos pasivos, haciéndole observar el error cometido en una comunicación anterior, en que se figuraba un sobrante que en realidad no existía.

De que el Alcalde de Granjuela manifiesta que durante el actual ejercicio satisfará directamente el Ayuntamiento el importe de los alquileres de las Escuelas públicas.

De que el Sr. Gobernador traslada la comunicación que le pasó el Administrador de Contribuciones, manifestando obrar en aquella oficina las 2.097,45 pesetas que existían de diferencia en el pueblo de Rute para el pago de las atenciones de primera enseñanza, cuya cantidad será entregada con los demás ingresos en fin del actual.

Dar conocimiento á los Centros directivo y escolar y al Habilitado de la posesión de la Maestra de la primera Escuela elemental de niñas de Fuente Obejuna, que se comunicará también á la Junta de Instrucción pública de Granada, interesando de la misma certificado de los antecedentes de dicha Maestra.

Ultimar la nómina de jubilados correspondiente al cuarto trimestre del último año económico, incluyendo en ella, con la asignación respectiva al mismo, á Doña Encarnación Valverde y D. Juan Cerro, con la observación de que han dejado de percibir lo que les correspondía desde la fecha de su jubilación hasta el tercer trimestre inclusive del citado año, é ingresar el sobrante en la sucursal del Banco, haciéndose á la vez la oportuna transferencia á la Junta central de derechos pasivos.

Reclamar de nuevo, por conducto del Sr. Gobernador, los estados que faltan de consignaciones de primera enseñan-

za para el actual año económico, quedando enterada de hallarse conformes los de Puente Genil y el Viso, que se han recibido.

Dar conocimiento al Alcalde de Lucena de la comunicación que manda el Maestro de la tercera Escuela elemental de niños, exponiendo la imposibilidad de poder ocupar las habitaciones que le destinó el Ayuntamiento para vivir con su familia, por no haberse hecho en ellas las obras necesarias ni tener la separación y dependencias más precisas, á fin de que informe inmediatamente sobre su contenido, y de que en el caso de ser cierto lo que el Maestro dice, acceda el Ayuntamiento á su pretensión de no mudarse por ahora á dichas habitaciones, y le indemnice los perjuicios que se le irroguen hasta que aquellas estén en condiciones de ocuparlas.

Trasladar al mismo Alcalde y á los Maestros interesados, una orden de la Dirección general, resolviendo que cualquiera que sea la época en que aquellos se hayan trasladado á las nuevas casas que el Municipio les designó, sin tener en cuenta los compromisos por ellos adquiridos con los dueños de las que ocupaban, siguiendo el sistema que tenía establecido el Ayuntamiento; éste es el obligado á satisfacerles el total alquiler de las antiguas, por lo correspondiente al año en que se hicieron los contratos, y que ya había empezado á correr.

Remitir á la Maestra jubilada Doña Joaquina López Echavarrri, por conducto del Alcalde de Carcabuey, el nuevo certificado de mejora de pensión, previniendo á aquél mande las diligencias originales de notificación y entrega.

Reclamar de los respectivos Alcaldes los estados que aun faltan de las Escuelas privadas existentes en cada localidad.

Mandar al Rectorado la lista de las vacantes ocurridas durante el mes actual.

Prevenir al Alcalde del Carpio remita el certificado de defunción del Maestro de la primera Escuela elemental de niños, D. Luis Cabello, é igualmente al de San Sebastián de los Ballesteros, el del fallecimiento del Maestro D. José Cárdenosa.

Decir al Habilitado la fecha en que accidentalmente empezó á servir la Escuela de niños de San Sebastián, Don Juan José Portera, sometiendo á la aprobación del Rectorado el nombramiento de interino hecho á favor de dicho señor.

Pasar al Sr. Gobernador, para que adopte las medidas que estime más procedentes, las nuevas reclamaciones que producen la Maestra de la Escuela de niñas de Fuente Tójar, y el Maestro de la primera de niños de Hinojosa del Duque, por el atraso que se les adeuda.

Dar conocimiento al Habilitado de la fecha en que D. Luis Jurado se encargó accidentalmente de la Escuela incompleta de Fuente la Lancha; de las en que tomaron posesión el Maestro interino de la segunda Escuela de niños de Villaviciosa y el Auxiliar interino de la de Almedinilla, y de la en que terminó la licencia del Auxiliar de la de Adamuz.

Mandar á la Junta de Instrucción pública de Huelva el recibo que acredite la fecha en que fueron entregadas á D. Julián Rayo las órdenes de su nombramiento de Auxiliar de la Escuela de Cortegama, interesándole participe la posesión de aquel.

Comunicar á los Centros Directivos y Escolar la fecha en que falleció el Maestro de la Escuela elemental del distrito de San Andrés y Santa Marina de esta capital; decir al Habilitado el día en que se encargó del desempeño accidental de referida Escuela el Maestro D. Manuel Madueño, y participar á éste y al Sr. Alcalde la aprobación del nombramiento de interino para la misma Escuela.

Levantar el apercibimiento que sufría el Maestro de la Escuela superior de Aguilar, participándolo al interesado y haciéndolo constar así en su expediente personal.

Dar conocimiento al Centro Escolar y Habilitado de la posesión del Maestro de la Escuela incompleta de Sileras, la que se participará también al Alcalde de Priego, en cuyo término municipal servía la de igual clase de Esparragal.

Expedir la certificación que acredite que el pueblo de Encinas Reales tiene satisfecho el completo de sus obligaciones de primera enseñanza hasta fin de Junio último; decirlo así al Sr. Gobernador, y pasar á informe del Sr. Inspector el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, en solicitud de que el Gobierno de S. M. le conceda una subvención para la adquisición y construcción de locales para las Escuelas públicas.

Expedir asimismo los certificados de los ingresos efectuados para pago de las atenciones de primera enseñanza de cada uno de los pueblos de la provincia, durante el pasado año económico de 1888 á 89, en todos aquellos que se haya completado el ingreso, publicando una circular para conocimiento de los Sres. Alcaldes, y que autorizen las personas que han de recojer dichos certificados.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS

Cabra.

Núm. 2.200.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ilustre Ayuntamiento constitucional de la misma durante el mes de Junio de 1889.

Sesión del día 1.º de Junio.

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JOSÉ REDONDO MARQUÉS, ALCALDE PRESIDENTE
Acuerdos.

- 1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.
- 2.º Hacer constar que la ordinaria correspondiente al 30 de Mayo, no pudo tener efecto por falta de número de Sres. Concejales.
- 3.º Conceder á D. Joaquín García Valdecasas la trasposición á la nueva tubería de la toma de una paja de agua que posee y utiliza en su casa, calle Alonso Velez, núm. 27.

4.º Declarar fallida de la cuota impuesta á Francisco José Reyes Ramirez, en el reparto del extrarradio del año económico de 1887 á 1888, la cantidad á que ascienda la diferencia resultante entre las categorías 4.ª y 8.ª que sirvieron de base para dicho reparto.

5.º Si correr con 15 pesetas á Francisca Sabariego Ortiz para que pueda hacer uso de las aguas de Alhama de Granada, que se le tienen ordenadas por los facultativos.

6.º A los efectos prevenidos en los artículos 52 y 100 de la vigente Ley Municipal, proceder á consignar el orden numérico de los Sres. Concejales por los votos que cada uno obtuvo en su respectiva elección, resultando constituido el Ayuntamiento después de la toma de posesión de los señores Concejales suspensos, en la forma siguiente:

Alcalde Presidente, Ilmo. Sr. D. José Redondo Marqués.

Primer Teniente, D. José Piédrola y Pérez.

Segundo id., D. Rafael González Atané.

Tercero id., D. Antonio Calvo Guardado.

Cuarto id., D. Francisco Moreno Cruz.

Primer Síndico, D. José Antonio Serrano Ruiz.

Segundo id., D. Alejandro del Castillo Maestro.

Decano, D. César Bellengero Sardino.

D. Salvador Cruz Navarro.

Federico Cuenca Romero Valera.

Atanasio Linares Ulloa.

Carlos Aguilar Tablada.

Antonio Vilaplana Luque.

Rafael Chacón Castillo.

Antonio J. Domínguez de la Fuente.

Bartolomé Lora Bernadeus.

Antonio Luque Espejo.

Pedro Iglesias Ruiz.

7.º Autorizar al Sr. Alcalde para establecer una fuente de vecindad en la calle de San Roque y esquina de la de Pedro Gómez, y para que derivando una tubería de seis ú ocho milímetros de diámetro de la general de hierro que corre por la calle del Caz, se establezca también otra fuente en el sitio conocido por la Cruz de Pais, quedando así desarrollado por completo el proyecto de la Corporación, relativo á llevar agua potable á los sitios más apartados de la ciudad.

8.º Continuar los procedimientos de apremio contra los contribuyentes deudores al Municipio, extremándolos, á ser posible, con el fin de poder remesar mayores cantidades que las de tres ó cinco mil pesetas que se vienen ingresando mensualmente para satisfacer el contingente provincial; ingresos casi increíbles, dada la intervención que por la Hacienda se tiene practicada de la recaudación municipal, de la que se reserva dos terceras partes.

9.º Conceder á D. Pedro Font y Compañía, contratista de las obras para la terminación del nuevo mercado, la prórroga de dos meses, á contar desde el día en que finalizó la primer

concedida, ó sea hasta el 24 de Julio próximo, con la expresa condición de ser este nuevo plazo el último que habrá de conceder el Ayuntamiento; bien entendido, que si trascurre sin que se cumpla el contrato en todas sus partes, se rescindirá éste y parará á los interesados los perjuicios consiguientes.

Sesión del día 8 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. PRIMER TENIENTE D. JOSÉ PIÉDROLA Y PÉREZ

Acuerdos.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Hacer constar que la ordinaria correspondiente al día 6, no pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

3.º Aprobar el estado de ordenación de pagos y distribución de fondos respectivo al mes actual.

4.º Pagar, con cargo al capítulo de imprevistos, las cantidades que se inviertan este mes en el material de oficinas, teniendo en cuenta la necesidad de estos gastos y que la consignación correspondiente se encuentra agotada.

5.º Conceder á D.ª María de la Sierra Luna Salamanca el derecho á disfrutar en su casa, calle de Priego, número 43, dos centilitros de agua potable por segundo de tiempo, que representa el importe de los 400 reales, que entregó al Municipio el año de 1793, el entonces poseedor de aquella casa D. José García Cuevas.

6.º Aprobar en un todo las operaciones practicadas y las determinaciones tomadas por el Sr. Alcalde para llevar á cabo la formación del padrón vecinal que se practica con arreglo á lo dispuesto en la ley de 2 de Mayo último y Real orden circular de 4 del mismo mes; teniendo en cuenta que del expediente respectivo, resulta que se han cumplido todas las disposiciones legales, y que los documentos correspondientes se encuentran expuestos para que los vecinos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas sobre el empadronamiento, dentro del plazo de la primera quincena del mes actual.

Sesión del día 15 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. PRIMER TENIENTE D. JOSÉ PIÉDROLA Y PÉREZ

Acuerdos.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Hacer constar que la ordinaria correspondiente al 13 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

3.º Aprobar definitivamente, dándole por ultimado, el padrón de vecinos formado en esta ciudad, en cumplimiento de la Ley de 2 de Mayo último, puesto que durante el plazo de los quince días que ha permanecido expuesto al público no se ha producido reclamación alguna.

4.º Conceder á los Sres. D. Francisco Ulloa y Valero y D. Juan Plaza Canela la trasposición á la nueva tubería de la paja de agua que poseen de man-

común y toman de la alcubilla de Juan Antonio, autorizándoles para que cada uno utilice media paja en sus respectivos domicilios de la calle de San Martín.

5.º Vender á Pablo de Reyes Cruz centilitro y medio de agua potable por segundo de tiempo, que utilizará en su casa, calle Regalejo, núm. 28.

6.º Que pase á informe de la Administración de consumos la instancia presentada por Manuel de la Rosa Urbano, reclamando de agravios por la cuota que se le impuso en el año económico de 1887 á 88 como morador en el extrarradio.

7.º Que por el Sr. Alcalde se hagan las oportunas invitaciones á las autoridades y vecindario, para que acompañe á la Corporación en las procesiones del Corpus y su octava.

Sesión del día 22 de Junio.

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JOSÉ REDONDO MARQUÉS, ALCALDE PRIMERO

Acuerdos.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Hacer constar que la ordinaria correspondiente al 20 del actual no pudo tener efecto por falta de número de Sres. Concejales.

3.º Adjudicar definitivamente á D. Manuel Morillo León el remate para el arrendamiento, durante el año económico de 1889 á 90, del arbitrio establecido en esta ciudad sobre los puestos del mercado y vía pública, por la cantidad de 11.000 pesetas.

4.º Declarar fallida de la cuota impuesta á Manuel de la Rosa Urbano, en el reparto del extrarradio del año económico de 1887 á 88, la cantidad á que ascienda la diferencia resultante entre la calificación que se le hizo en segunda categoría y la de cuarta en que debió colocarse.

Sesión del día 29.

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JOSÉ REDONDO MARQUÉS, ALCALDE PRIMERO

Acuerdos.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Hacer constar que la ordinaria correspondiente al 27, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

3.º Dar por terminada la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Cabra 18 de Julio de 1889.—El Secretario del Ayuntamiento, Baldomero Montoya.—V.º B.º—El Alcalde, José Piédrola.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 20 de los corrientes.—Cabra 26 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, José Piédrola.—Baldomero Montoya, Secretario.

Baena.

Núm. 2.286.

D. José Flanas Vives, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que rendidas las cuantías de fondos ó caudales, presupuestos

y propiedades y derechos del Ayuntamiento, respectivas al ejercicio económico de 1887 á 88, se ha acordado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Procurador Síndico, fijarlas definitivamente y exponerlas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán examinarse y exponer por escrito las observaciones que estimen, que serán comunicadas á la Junta municipal.

Baena 3 de Septiembre de 1889.—J. Planas.

Audiencia de lo criminal de Córdoba.

Núm. 2.272.

Para conocer de las causas que han de ver en el próximo cuatrimestre ante el Tribunal del Jurado, se ha designado, como lugar destinado para comenzar las sesiones del juicio oral en las mismas, esta Audiencia, por el orden y días que á continuación se expresan:

Números.	Juzgados.	Delitos.	Procesados.	Día señalado.
252	Posadas.....	Homicidio..	Antonio Algarrado Ruiz.....	30 de Septiembre.
165	Posadas.....	Robo.....	José Medina Martín.....	2 de Octubre.
223	Montoro.....	Robo.....	Bartolomé Artero Salas.....	7 de id.
311	Montoro.....	Homicidio..	Andrés Pérez Torres.....	9 de id.
363	Montoro.....	Robo.....	Diego Morales Villares y otro.....	11 de id.
251	Pozoblanco.....	Homicidio..	José Magdaleno Suarez.....	14 de id.
310	Bujalance.....	Homicidio..	Antonio Nieto Aguilar.....	17 de id.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de 20 de Abril de 1888, se hace público por medio de este anuncio.

Córdoba 17 de Agosto de 1889.—Segismundo del Moral Ceballos.

JUZGADOS

Aguilar.

Núm. 2.284.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado,

al que se titula llamarse Andrés Gómez y Gómez, natural de Almanche, provincia de Málaga y vecino de Antequera, domiciliado en la calle del Agua, núm. 26, que transita con una cédula personal con esos antecedentes, del año económico próximo pasado, y cuyo sujeto viste un traje muy derrotado, con la barba larga; siendo su color blanco tostado, de carnes regulares, estatura buena, y representa como unos 40 años de edad, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en este Juzgado y cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de cerdos á Antonio Rodríguez Granados, morador en el lugar de Pedro León, de este término, de cuyos animales vendió tres á unos vecinos de Jauja y uno en el caserío nombrado Isla de Luna; apercibido, de que si no verifica dicha presentación, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca de expresado sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido; pues así contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en la ciudad de Aguilar á 24 de Agosto de 1889.—Daniel Morcillo.—El Actuario, Timoteo Sánchez.

Cabra.

Núm. 2.285.

D. Manuel Velasco Vergel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Blas Herrera Espejo, que ha declarado ser natural y vecino de Lucena, de edad de 16 años, soltero, hijo de Francisco y de Dolores, de estatura regular, color moreno, cabello castaño, ojos negros, algo bizco, cara ovalada; que viste chaqueta, chaleco y pantalón de lana oscura, camisa y zapatos blancos, sombrero negro, sin señas particulares, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, en donde se le está sumariando por el delito de hurto; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado individuo, y que si fuere habido lo remitan á esta cárcel, y á mi disposición.

Dado en Cabra á 2 de Septiembre año del sello.—Manuel Velasco.—El Secretario, Licenciado Alfredo Hurtado.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE EL VISO

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	30.523,09
Cargo.....	30.523,09
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	11.045,08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	19.478,01

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	13.898,82	13.898,82
9 Resultas.....	"	14.124,27	14.124,27
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	2.500,00	2.500,00
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	"	30.523,09	30.523,09
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	2.253,61	2.253,61
2 Policía de seguridad..	"	22,74	22,74
3 Policía urbana y rural.....	"	456,69	456,69
4 Instrucción pública..	"	45,00	45,00
5 Beneficencia.....	"	2,00	2,00
6 Obras públicas.....	"	356,25	356,25
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	5.521,60	5.521,60
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	186,50	186,50
12 Ampliación.....	"	2.200,69	2.200,69
13 Resultas.....	"	"	"
.....	"	"	"
DATA.....	"	11.045,08	11.045,08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En el Viso á 1.º de Octubre de 1888.—El Depositario, Juan López del Rey.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En el Viso á 1.º de Octubre de 1888.—El Regidor Interventor, Manuel López Madueño.—V.º B.º—El Alcalde, Ambrosio López Roperó.—El Secretario, Pablo Madueño López.